



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-00210-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO actuando en causa propia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tendiente a que se tutele su derecho fundamental de petición, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO, y como parte accionada al ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN, y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, representado legalmente por DARIO LAGUADO MONSALVE, y/o quién haga sus veces, a fin de que se pronuncien sobre las pretensiones expuestas por el accionante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: OFÍCIESE al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36dba94b58489ae3ee8f19e8a2fc738a819e2cf543c54817913fd831286207f**

Documento generado en 14/11/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>